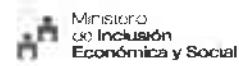


## RESOLUCIÓN No. 0001-2017

### EL ORGANISMO TÉCNICO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 201 determina que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos;
- Que** el artículo 202 ibídem señala que: *"El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema (...)";*
- Que** el artículo 674 del Código Orgánico Integral determina que *"El sistema garantizará el cumplimiento de sus fines mediante un Organismo Técnico cuyas atribuciones son: 1. evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del sistema. 2. Administrar los centros de privación de libertad. 3. fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema (...)";*
- Que** el artículo 675 del Código Orgánico Integral determina que *"El directorio del Organismo Técnico se integrará por las o los ministros o sus delegados encargados de las materias de justicia, derechos humanos, salud pública, relaciones laborales, educación, inclusión económica, y social, cultura, deporte y el Defensor del Pueblo. La o el Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que lo presidirá";*
- Que** la disposición transitoria décimo primera del Código Orgánico Integral Penal dispone que el señor Presidente de la República conformará el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;



**Que** mediante Decreto Ejecutivo N°365 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 286 del 10 de julio del 2014 se crea el Organismo Técnico

del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, integrado por: a) El Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, quien lo presidirá; b) El Ministro de Salud Pública; c) El Ministro de Trabajo; d) El Ministro de Educación; e) El Ministro de Inclusión Económica y Social; f) El Ministro de Cultura y Patrimonio; g) El Ministro del Deporte; y, h) El Defensor del Pueblo;

**Que** la disposición transitoria décimo segunda del Código Orgánico Integral Penal establece que el Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social dictará el reglamento para la implementación, aplicación y cumplimiento de las normas establecidas en el Libro III del Código Orgánico Integral Penal;

**Que** el 20 de febrero de 2016, se publicó en el suplemento del Registro Oficial, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social emitido por el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social mediante Resolución 0003 de 22 de diciembre de 2015;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, señor Lenin Moreno Garcés, nombró a los nuevos Ministros de Estado;

**Que** mediante sesión ordinaria celebrada el 05 de octubre de 2017, el Organismo Técnico de Rehabilitación Social, conoció y aprobó la propuesta de reforma al Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales:

**RESUELVE:**

**REFORMAR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL**

**Artículo 1.-** Agréguese en el Art. 5, segundo inciso, a continuación de la frase "*que son parte del mismo,*" el siguiente texto "*para lo cual emitirá las normas técnicas necesarias para su correcto funcionamiento en el ámbito de sus competencias;*".

**Artículo 2.-** Sustitúyase el Art. 16 por el siguiente:

**"Art. 16.- De la vestimenta.-** La dotación, uso e ingreso de vestimenta para las personas privadas de libertad dentro del centro de rehabilitación social, se regulará en la norma técnica que desarrolle la cartera de estado encargada de los temas de justicia y derechos humanos para el efecto, conforme a las condiciones climáticas, sexo, identidad de género y organización del centro. En ningún caso, las prendas de vestir serán humillantes o degradantes.

*En todos los centros de privación se entregará un kit de aseo a las personas privadas de la libertad.”.*

**Artículo 3.-** Agréguese en el Art. 20, primer inciso, luego de la frase “prestadores de servicio, según” el siguiente texto “el modelo de gestión que determine la cartera de estado encargada de los temas de justicia y derechos humanos o”.

**Artículo 4.-** Agréguese en el Art. 37, un inciso con el siguiente texto antes del inciso final:

*“Los procedimientos y requisitos para el traslado de personas privadas de libertad, se regulará en la norma técnica que emita la cartera de estado encargada de los temas de justicia y derechos humanos.”.*

**Artículo 5.-** Sustitúyase el Art. 65 por el siguiente texto:

**“Art. 65.- Régimen Semiabierto.-** Este régimen permite a la persona sentenciada desarrollar actividades fuera del centro de rehabilitación, durante el cumplimiento de la pena.

*La persona deberá presentarse en el centro de rehabilitación social más cercano al lugar de su residencia, al menos una vez por semana, de acuerdo a lo que establezca la cartera de estado a cargo de los temas de justicia y derechos humanos, para tal efecto se determinará las actividades, planes o programas a efectuarse.*

*La máxima autoridad del Centro o la persona privada de libertad solicitarán al juez competente el acceso a este régimen, siempre que concurren los siguientes requisitos:*

- 1. Cumplir al menos el sesenta por ciento de la pena;*
- 2. Informe de valoración que contenga el promedio de las tres últimas evaluaciones de la calificación de convivencia y ejecución de plan individualizado de cumplimiento de la pena, de al menos 5 puntos, emitido por el equipo técnico del centro de rehabilitación social de acuerdo a la norma técnica dictada para el efecto;*
- 3. Certificado de no haber cometido faltas graves o gravísimas, en los últimos 6 meses, emitido por el Director del centro de rehabilitación social o su delegado;*
- 4. Certificación del nivel de mínima seguridad, emitido por el Director del centro de rehabilitación social de conformidad con la norma técnica; y,*
- 5. Justificar documentadamente el lugar de domicilio, donde residirá la persona privada de libertad.”*

**Artículo 6.-** Sustitúyase el último inciso del Art. 69 por el siguiente texto:

*“Las características de cada nivel de seguridad, además de las previstas en este reglamento se desarrollarán en las normas técnicas que correspondan, de conformidad con lo determinado en el Código Orgánico Integral Penal, no se entenderá por niveles de seguridad, la ubicación física del privado de libertad.”*



**Artículo 7.-** Sustitúyase el Art. 72 por el siguiente texto:

**"Art. 72.- De las visitas según los niveles de seguridad.-** Las visitas en los niveles de seguridad mínima, media y máxima, se desarrollarán de acuerdo a la norma técnica que dicte la cartera de estado encargada de los temas de justicia y derechos humanos, quién también determinará el cronograma de visita familiar e íntima, que será informado oportunamente, mediante los canales más adecuados para su difusión."

**Artículo 8.-** Sustitúyase la Sección Primera, del Capítulo IV, del Título IV, por el siguiente texto:

### **"SECCION PRIMERA SISTEMA DE CAMBIO DE NIVEL DE SEGURIDAD**

**Art. 74.- Sistema de cambio de nivel de seguridad.-** La ejecución de la pena en régimen cerrado, se cumplirá en los niveles de máxima, media y mínima seguridad, dentro de los que, la persona privada de libertad podrá avanzar de nivel, cumpliendo los requisitos determinados en los siguientes artículos.

**Art. 75.- Requisitos para el cambio de nivel de máxima a media seguridad.-** Los requisitos para cambiar de nivel de máxima a media seguridad son:

1. Haber cumplido al menos el treinta por ciento de la pena;
2. Haber obtenido una calificación mínima promedio de C (5 puntos) en el cumplimiento del plan individualizado de la pena, emitido por equipo técnico; y,
3. Certificado de no haber sido sancionado por faltas graves o gravísimas, emitido por el Director del Centro o su delegado.

**Art. 76.- Requisitos para el cambio de nivel de media a mínima seguridad.-** Los requisitos para cambiar de nivel de media a mínima seguridad son:

1. Haber cumplido al menos el treinta por ciento de la pena;
2. Haber obtenido una calificación mínima promedio de C (5 puntos) en el cumplimiento del plan individualizado de la pena, emitido por el equipo técnico; y,
3. Certificado de no haber sido sancionado por faltas graves o gravísimas, emitido por el Director del Centro o su delegado.

**Art. 77.- Información.-** Todas las personas privadas de libertad deben ser informadas, respecto a su situación en el sistema.

**Art. 78.- Reclasificación del nivel de seguridad.-** Toda persona privada de libertad que sea sentenciada por el cometimiento de otro delito, será reclasificada en el nivel de seguridad que le corresponda según lo determinado en la norma técnica correspondiente."

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Única.-** En el plazo de ciento veinte días a partir de la aprobación de la presente reforma, las carteras de estado que conforman el Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social emitirán las normas técnicas que les corresponda, en el ámbito de sus competencias.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Única.-** La presente reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 05 días del mes de octubre de 2017



Liliana Guzmán Dehou

**PRESIDENTA DEL ORGANISMO TÉCNICO DE REHABILITACIÓN SOCIAL  
POR DELEGACIÓN  
DE LA MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Razón.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada en sesión ordinaria del Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social, a los cinco días del mes de octubre de dos mil diecisiete.



Priscila Barrera  
**SECRETARIA AD-HOC**